## REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 505

MINISTERIO PÚBLICO PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

Proceso Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva.

Concepto.

Panamá, 12 de agosto de 2003

Incidente de Rescisión de Secuestro interpuesto por la Licenciada Cuba Nelson de Villarreal, en representación de la Caja de Seguro Social, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que el Ministerio de Obras Públicas le sigue a Gisela Dalinda Cárcamo Barsallo.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Con el respeto que nos distingue, concurrimos respetuosos ante el Despacho a su cargo, con la finalidad de emitir formal concepto, en torno al Incidente de Rescisión de Secuestro formulado por la Licenciada Cuba Nelson de Villarreal, en representación de la Caja de Seguro Social, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que el Ministerio de Obras Públicas le sigue a Gisela Dalinda Cárcamo Barsallo.

Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Para que proceda el Incidente de Rescisión de Secuestro deben cumplirse, previamente, los requisitos exigidos en el artículo 560 del Código Judicial, que son:

1. Que al Tribunal que decretó el secuestro se le presente copia auténtica de un Auto de Embargo de los bienes depositados, dictado en un Proceso Ejecutivo Hipotecario.

En el cuadernillo contentivo del Incidente de Rescisión de Secuestro se observa que se aportó copia autenticada del Auto N°044-2000 de 20 de marzo de 2000 expedido por el Juzgado Ejecutor de Préstamos Hipotecarios de la Caja de Seguro Social en el que se Libra Mandamiento de Pago y se Decreta formal Embargo sobre la Finca N°3253, inscrita al Tomo 74, Folio 200, Asiento 2, de la Sección de Propiedad Horinzontal, Provincia de Panamá, del Registro Público, a favor de la Caja de Seguro y en contra de GISELA DALINDA CÁRCAMO BARSALLO, con cédula de identidad personal número 8-208-634, hasta la concurrencia de B/.7,885.91 en concepto de capital, prima de seguro de vida y de incendio e intereses vencidos hasta el día 30 de octubre de 1999, sin perjuicio de los nuevos intereses que se produzcan hasta el día de su cancelación, más los gastos que produzca el cobro del crédito.

## 2. Que dicho Auto de Embargo de los bienes depositados haya sido dictado en un Proceso Ejecutivo Hipotecario.

Se corrobora en el cuadernillo que contiene el Incidente de Levantamiento de Secuestro que la Finca N°3253, inscrita al Tomo 74, Folio 200, Asiento 2, de la Sección de Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá, del Registro Público fue hipotecado mediante Escritura Pública N°975 de 29 de enero de 1979 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá y que la misma está debidamente inscrita y se encuentra vigente a la fecha (23 de octubre de 2002), tal como se colige de foja 101 del cuadernillo judicial.

## 3. Que la hipoteca esté inscrita con anterioridad a la fecha del secuestro.

La hipoteca fue inscrita el día 29 de enero de 1979 y con anterioridad a la fecha del Secuestro 26 de febrero de 1997 (Véase foja 38-B del expediente contentivo del Cobro Coactivo).

4. Que al pie de la copia debe aparecer una certificación autorizada por el respectivo Juez y su Secretario, en expresión de la fecha de inscripción de la hipoteca en que se basa el proceso ejecutivo, la fecha del Auto y que el mismo está vigente.

En efecto, a foja 10 vuelta del cuadernillo judicial consta Certificación del Juez Ejecutor de Préstamos Hipotecarios y la Secretaria del Tribunal (de la Caja de Seguro Social), quienes señalan que las copias son fieles de sus originales; Certificación ésta visible al pie del Auto N°044-2000 de 20 de marzo de 2000 y en la que consta que la hipoteca en referencia está inscrita desde el día 29 de marzo de 1979 y que está vigente a la fecha. (Verifíquese en las fojas 90 a 92 del expediente contentivo del cobro coactivo).

## Los bienes se pongan a disposición del Tribunal donde se tramita el proceso hipotecario.

El Auto del Juez Ejecutor de la Caja de Seguro Social ordena la venta en pública subasta de la Finca Embargada para que del producto del remate se aplique al pago de la obligación adeudada a la Caja de Seguro Social.

Por lo expuesto, este Despacho solicita a los Honorables Magistrados se sirvan acceder a la petición de la Incidentista.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher Procuradora de la Administración

AMdeF/5/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P. Secretario General